

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Aprehensión y entrega. rad. 2020-00470

Al revisar la presente solicitud de garantía mobiliaria impetrada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ANGEL DÍAZ PEDRAZA**, el juzgado encuentra las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas:

1. Con la solicitud debe arribarse al expediente copia de la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, de acuerdo con el cual: «Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior».
2. Deben acreditarse las facultades con la que actúa el representante legal que otorga el poder a la apoderada judicial del extremo convocante.
3. Debe allegarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
4. Debe allegarse tarjeta de propiedad del vehículo prendado o el certificado de tradición en el que se evidencie la inscripción del mentado gravamen.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 075 Hoy doce (12) de
noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eca35c23571a559b612dae96a5c4279e4e73dcdbc29e27066efd1ba01615f23

Documento generado en 11/11/2020 11:46:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**